

0684-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del dieciseis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero (en adelante CR1), en el cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentada por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CR1 celebró *-de manera presencial-* el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En ese acto el partido político aportó las cartas originales de aceptación de los señores Anthony Gerardo Arguedas Chacón, cédula de identidad n.º 117180918, Francisco Soto Gómez, cédula de identidad n.º 601690718 y Heyner Salas Jiménez, cédula de identidad n.º 601910019, ya que sus designaciones mediante la celebración de la asamblea de comentario fueron realizadas en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON QUEPOS

Cédula	Nombre	Puesto
601920603	MILTON MORALES MARTINEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
601910019	HEYNER SALAS JIMENEZ	TESORERO PROPIETARIO
401340392	ELVIA MARIA MONTERO CARVAJAL	PRESIDENTE SUPLENTE
111600765	ANGELA PAOLA MORALES MARTINEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
117180918	ANTHONY GERARDO ARGUEDAS CHACON	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
111600765	ANGELA PAOLA MORALES MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401340392	ELVIA MARIA MONTERO CARVAJAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
601920603	MILTON MORALES MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a los señores: **1- Roxana del Socorro Morales Martínez, cédula de identidad n.º 601500794**, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que ostenta doble militancia con el partido Esperanza y Libertad (*en adelante PEL*) al haber sido designada mediante la celebración de la asamblea de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro, como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, del cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 0383-DRPP-2024 de las diez horas veintitrés minutos del nueve de agosto de dos mil veinticuatro*); y **2.- Francisco Soto Gómez, cédula de identidad n.º 601690718**, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que ostenta doble militancia con el partido Costa Rica Justa (*en adelante CRJ*) al haber sido designado mediante la celebración de la asamblea de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, del cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas (*en ese sentido ver el auto de acreditación n.º 0662-DRPP-2021 de las trece horas diecisiete minutos del doce de abril de dos mil veintiuno*).

Para subsanar las inconsistencias referidas, deberán constar ante estos Organismos Electorales las cartas de renuncia *-con las formalidades de ley-* de los señores Morales Martínez y Soto Gómez a los partidos PEL y CRJ, respectivamente; o en su defecto, deberá el partido CR1 celebrar una nueva asamblea en el cantón de Quepos, con el propósito de nombrar los cargos vacantes, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Quedan pendientes de acreditar en el partido CR1 los cargos de la presidencia propietaria y la secretaría suplente del Comité Ejecutivo y dos delegaciones territoriales propietarias, en el cantón de Quepos, de la provincia de Puntarenas.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido CR1 se encuentran vigentes hasta el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 326-2020, partido Alianza Costa Rica Primero (CR1)

Ref. n.º: S 3968, 3977-2024